



Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República

La Suscrita Coordinadora de Recepción y Notificación de la Dirección de Grandes Contribuyentes Tegucigalpa, con amplias facultades para este acto, siendo el día dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024), a las 11:30 a.m. y no habiéndose logrado notificar personalmente o por medios electrónicos o telemáticos a la Señora **ERICKA NOHELIA MEZA COELLO**, y de acuerdo a lo que establece el Artículo 93 numeral 1) del Código Tributario (Decreto 170-2016) se procede a **NOTIFICAR POR LA TABLA DE AVISOS FISICA Y ELECTRONICA** al Obligado Tributario **ERICKA NOHELIA MEZA COELLO** la Resolución No. **SAR-DGCT-171-24-12000-1119** de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en observancia lo que establece el Artículo 76 de la Constitución de la Republica relacionado con los artículos 16, 17 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se omite información relevante de su representada por respeto a la información reservada y confidencial. – que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. SAR-DGCT-171-24-12000-1119. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES TEGUCIGALPA. CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. VISTO:** Para emitir resolución sobre las diligencias contenidas en el expediente administrativo No.322-23-10901-12067, presentado ante la Administración Tributaria, en fecha 05 de mayo del 2023, por la obligada tributaria [REDACTED], en su condición personal, con Registro Tributario Nacional número [REDACTED], contraída a solicitar la devolución del Impuesto Sobre la Renta de los períodos 2015 y 2016 por la cantidad total de [REDACTED]. **CONSIDERANDO (1):** Que el Acuerdo de Delegación SAR-650-2023 de fecha 29 de diciembre del 2023, Delega temporalmente, por el período comprendido del 3 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024, a la Directora de Grandes Contribuyentes Tegucigalpa, y a todos los Departamentos y Coordinaciones que dependen de esa jurisdicción, la facultad de conocer los expedientes que le sean asignados, que se estén gestionando en la Dirección Regional Centro Sur, pudiendo proceder, dentro del ámbito de sus atribuciones, a la firma de los dictámenes y actos administrativos que sobre los referidos expedientes se emitan. **CONSIDERANDO (2):** Que manifiesta la peticionaria que comparece a solicitar la devolución del 12.5% de los años 2015-2016 del valor retenido del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad total de [REDACTED]. [REDACTED] Asimismo, manifiesta que no adjuntó copia de documentos fiscales porque no los solicitó durante esos años, de igual manera, no adjunta comprobante de retención porque la institución no los brinda. La obligada tributaria, para sustentar su petición adjunta copias de constancias de retención extendida por el Instituto Nacional de Estadística (INE), de fechas 18 de enero del 2018. **CONSIDERANDO (3):** Que respecto a lo expuesto anteriormente, la Coordinación de Controles Extensivos, Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Grandes Contribuyentes Tegucigalpa, del Servicio de Administración de Rentas (SAR), emitió Dictamen Técnico No. **481-24-12000-844** de fecha 06 de febrero del 2024, mediante el cual determinó lo siguiente: De la revisión y análisis de los documentos adjuntos al expediente, base legal aplicable, argumentos expuestos por el obligado tributario e información requerida; se determinó lo siguiente: 1) La peticionaria en su escrito de solicitud manifiesta, que solicita la devolución del Impuesto Sobre la Renta (Honorarios Profesionales) para los períodos 2015 y 2016 por un valor total de [REDACTED] de acuerdo con la documentación adjunta para dichos períodos, se integra de la siguiente manera:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea,
Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

Periodo de Contratación	Base de retención	Impuesto Retenido 12.5%
30/05-28/06/2015		
06/09-05/10/2015		
03-27/12/2015		
Sub-total 2015		
24/02-19/03/2016		
04-28/06/2016		
Sub-total 2016		
Total retención solicitada		

De lo anterior se determina, que la peticionaria solicita para el período 2015 el valor de [REDACTED] [REDACTED] 2) De conformidad a lo establecido en los artículos: 136 y 141 del Código Tributario, Decreto No. 22-97 y su reforma contenida en el Decreto 139-2012, se realizó el cálculo y análisis de la fecha de presentado el expediente y las fecha de los pagos efectuados por el agente retenedor Instituto Nacional de Estadística (INE) Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y Sistema Integrado de Encuestas de Hogares de Honduras, por concepto de retención por honorarios profesionales para los períodos que comprende la petición, determinando que el plazo para solicitar la devolución de los períodos 201507, 201510, 201512 y 201604 se encuentran prescritos, ya que se comprobó que el vencimiento para la acción de reclamar la devolución de las retenciones que le efectuaron a la peticionaria finalizó en las siguientes fechas:

Periodo	Número de Declaración	Fecha de pago de SER	Fecha de Prescripción	Fecha de Admisión de Expediente
201507	[REDACTED]	11/8/2015	6/5/2022	5/5/2023
201510	[REDACTED]	11/11/2015	6/8/2022	
201512	[REDACTED]	11/1/2016	6/10/2022	
201604	[REDACTED]	11/5/2016	6/2/2023	

Cabe mencionar, que para el cálculo de la prescripción del plazo de solicitud de devolución para los

Periodo de Contratación	Base de retención	Impuesto Retenido 12.5%
24/02-19/03/2016	L7,29 [REDACTED]	L911.50 [REDACTED]
04-28/06/2016	7,29 [REDACTED]	911.5 [REDACTED]
Total	L14,58 [REDACTED]	L1,823 [REDACTED]

período 2015 y 2016 se consideró los tiempos inhábiles debido al estado de emergencia por la pandemia del Covid19 según Decreto 33-2020, dicho periodo de tiempo donde hubo suspensión de lazos por la emergencia señalada no se contó en la suma del plazo de

prescripción 3) De la documentación adjunta al expediente se revisó: a) Constancia emitida por el agente retenedor Instituto Nacional de Estadística (INE), donde hace constar que la peticionaria [REDACTED] [REDACTED] devengó ingresos por los servicios profesionales brindados, para el Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y Sistema Integrado de Encuestas de Hogares de Honduras, en el período 2016, a los cuales se les efectuó la retención correspondiente del 12.5% por Impuesto Sobre la Renta, tal como se detallan a continuación:

- a) Del cuadro anterior, se constató el total de los ingresos para el período que comprende la petición según las constancias emitidas por los agentes retenedores, concuerda con el valor solicitado por la peticionaria en el año 2016; sin embargo, dado que la retención correspondiente al período de



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

contratación del 24/02-19/03/2016 la cual fue pagada por el agente retenedor en abril 2016 se encuentra prescrita tal como se explica en el numeral 2), solo se considera para la revisión y el cálculo del Impuesto Sobre la Renta la retención del 04-28/06/2016, b) **F-01** ejecución de gastos emitidos por el Agente de Retención Instituto Nacional de Estadística (INE), en los cuales se especifican los ingresos y retenciones a nombre de la peticionaria correspondientes al período del contrato del 04 al 28 de junio 2016, por concepto de Servicios por Honorarios Profesionales; tal y como se observa a continuación:

Periodo de pago	N° de F-01	Base de Retención	Impuesto Retenido 12.5%
04-28/06/2016	00368-01-02-00		
Total F-01 Comprobantes de Retención			

Del cuadro anterior, se constató que el total de los ingresos y las retenciones concuerdan con los valores reflejados en la constancia descrita en el inciso anterior. 4) De la revisión al sistema informático de la Administración Tributaria, se constata lo siguiente:

- a) En el módulo de “Facturación”, Consultas Generales, se verificó que el obligado tributario no solicitó documentos fiscales dado que no se encuentra adherido al régimen de facturación., b) Al revisar el módulo Base de Datos Institucional en la consulta de las “Declaraciones” se constató que el obligado tributario no ha presentado declaraciones por ningún concepto en ningún período fiscal. Se revisó la herramienta Reportería BI, en el módulo de la “Declaración Mensual de Retenciones (DMR)” del 2016 tanto por número de identidad como Registro Tributario Nacional; y se verificó que la peticionaria solo ha sido reportada como retenido por concepto de retención por honorarios profesionales (código 112) por el agente retenedor Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y Sistema Integración de Encuestas de Hogares de Honduras, constatando que, el valor solicitado por la obligada tributaria de L911.50, se encuentra dentro del valor informado por el agente retenedor en julio 2016, asimismo, que el total de ingresos informados como retenidos asciende a [REDACTED]

De lo anterior, se verificó que, el valor de la retención detalladas en las DMR coincide con la constancia y F-01 ejecución de gasto descritas en el inciso a) y b) del numeral 3) del considerando (3) de la presente resolución.

- c) Con el propósito de comprobar que los valores informados en concepto de honorarios profesionales, se encuentran debidamente pagados por el Agente Retenedor Instituto Nacional de Estadística (INE) a través del Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y Sistema Integración de Encuestas de Hogares de Honduras con RTN 08019012479891, se procedió mediante información obtenida de la herramienta Reportería BI en el módulo Cuadre de Empresas, a realizar cruce entre los valores reportados por el Agente Retenedor, en las declaraciones Selectivo al Consumo, Específicos y Retenciones (SER) y los valores informados en las Declaraciones Mensuales de Retención (DMR) en el período 201607 (período solicitado no prescrito); constatando que, los valores retenidos se encuentran debidamente informados y pagados en su totalidad al Estado.

- d) Se revisó el módulo “Cuenta Corriente” de la obligada tributaria, observando que no refleja deudas, multas, ni recargos por ningún tipo de impuesto; además, se verificó que no tiene registro de omisos en la presentación de las declaraciones.

- 5) Se realizó el recalcu del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con la normativa tributaria aplicable para el período 201601, donde se tomó en consideración lo encontrado en el sistema de la Administración Tributaria y la documentación adjunta al expediente, tal y como se muestra a continuación:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

Conceptos			Totales
Ingresos por Honorarios Profesionales (Según DMR)			
Total Ingresos gravados			
Gastos Médicos			
Total Gastos Deducibles			
Total Ingresos Gravados menos gastos deducibles			
Renta Neta Gravable			
Rango de Ingresos	Montos	Tarifa	ISR
		Exento	
		15%	
		20%	
		25%	
Integración de la Renta Neta Gravable			
Total Impuesto Verificado			
Impuestos retenidos y enterados por el Agente Retenedor según perfil DMR año 2016			
(-) valor de la retención de abril prescrito			
Excedente del ISR a favor del Obligado Tributario por Impuesto retenido y enterado según DMR del periodo NO prescrito			

Después de realizar el recalcu del Impuesto Sobre la Renta para el periodo 2016, con base a lo establecido en los artículos: 1, 10, 13 y 22 de la Ley del mismo impuesto, se determinó que, de acuerdo con el ingreso devengado por la peticionaria, para este período no supera la renta neta exenta, por lo que no genera impuesto; razón por lo cual, las retenciones que le efectuaron por [REDACTED], resultan pagos indebidos a su favor; sin embargo, según cálculo de prescripción se determina que para este año únicamente corresponde la retención del período 201607 por un monto de [REDACTED], siendo este el crédito sujeto a devolución.

Concluye la unidad técnica lo siguiente: Se recomienda declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud presentada por la obligada tributaria [REDACTED], con Registro Tributario Nacional número [REDACTED] correspondiente a la Devolución De Impuesto Sobre La Renta de los Años 2015 y 2016 por [REDACTED] ([REDACTED]); en consecuencia:

- 1) AUTORIZAR** la devolución de Impuesto Sobre la Renta por [REDACTED] ([REDACTED]), correspondiente al año 2016; en virtud que, mediante revisión al sistema de la Administración Tributaria, análisis técnico, requerimiento de información y recalcu del Impuesto Sobre la Renta; se comprobó que, para dicho período la peticionaria obtuvo ingresos de una única fuente, debido a que solo fue enterado por el agente retenedor Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y Sistema Integración de Encuestas de Hogares de Honduras y de acuerdo a los ingresos percibidos, no superó el techo exento de la tabla progresiva del inciso b) del artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, por lo cual, la retención que le efectuaron en julio 2016 es un pago indebido; asimismo, se verificó en el sistema de la Administración Tributaria que los valores retenidos fueron informados y enterados es decir pagados al Fisco por el agente retenedor sin encontrar diferencias, además se verifico que la peticionaria no solicitó documentos fiscales durante el período en revisión; en consecuencia, **CONCÉDASE** la devolución en efectivo del valor autorizado, en aplicación de los artículos: 115 y 116 el Código Tributario, Decreto 170-2016; y 2206 del Código Civil.
- 2) DENEGAR** la devolución del Impuesto Sobre la Renta por el valor de [REDACTED] ([REDACTED]) correspondiente a julio, octubre y diciembre 2015 y abril 2016,



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

integrados de la siguiente manera: 2015 por [REDACTED] y 201604 por [REDACTED]; en virtud que de conformidad a lo establecido en los artículos: 136 y 141 del Código Tributario, Decreto 22-97 y su reforma contenida en el Decreto 139-2012, se determinó que el plazo para solicitar la devolución de dichos períodos se encuentran prescritos, ya que se comprobó que el vencimiento para la acción de reclamar la devolución de las retenciones que le efectuaron al peticionario indebidamente finalizó en las fechas descritas a continuación:

Periodo	Número de Declaración	Fecha de pago SER	Fecha de Prescripción	Fecha de Admisión de Expediente
201507	[REDACTED]	11/8/2015	6/5/2022	5/5/2023
201510	[REDACTED]	11/11/2015	6/8/2022	
201512	[REDACTED]	11/1/2016	6/10/2022	
201604	[REDACTED]	11/5/2016	6/2/2023	

CONSIDERANDO (4): Que el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No.170-2016, manda lo siguiente: **Artículo 13:** “*Vigencia en el Tiempo de la Norma Tributaria y Aduanera. 1)...; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6) La derogación de una norma tributaria o aduanera no impide su aplicación a los hechos producidos durante su vigencia. Los actos, hechos, relaciones o situaciones que comenzaron a producirse bajo el imperio de una ley anterior, pero que, no se han consumado o perfeccionado en el momento de entrada en vigencia de la nueva Ley, quedan sujetos a lo dispuesto por aquella*”. **Artículo 77:** “*Verificación o Fiscalización de los Datos y Hechos Consignados. Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente aplicable*”. **CONSIDERANDO (5):** Que el Código Tributario, Decreto Legislativo No. 22-97 y sus reformas determina lo siguiente: **Artículo 29:** “*Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción las personas designadas por la ley que, por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción que corresponda*”. **Artículo 141:** “*La prescripción de la acción para solicitar la devolución o repetición por tributos y accesorios pagados indebidamente prescribirá ... en cinco (5) años para todos los demás. La prescripción comenzará a correr desde el día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el pago, salvo lo establecido en la Ley tributaria especial*”. **CONSIDERANDO (6):** Que la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto No. 25-1963, y las tablas progresivas para el pago del Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales establecidas en los Acuerdo y el Decreto No. 20-2016; preceptúa lo siguiente: **Artículo 22:** “*El impuesto que establece esta Ley se cobrará a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo a las disposiciones siguientes: a) ...; b) Las personas naturales domiciliadas en Honduras, pagaran para el ejercicio fiscal ...*”

ESCALA PROGRESIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
VIGENTE DESDE EL				
2016				
DE	[REDACTED]	A	[REDACTED]	Exentos
DE	[REDACTED]	A	[REDACTED]	15%
DE	[REDACTED]	A	[REDACTED]	20%
DE	[REDACTED]	En adelante	[REDACTED]	25%

Artículo 30: “*Los empleados de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) [ahora Servicio de Administración de Rentas] deberán comprobar las declaraciones, pudiendo practicar, debidamente autorizados por aquella, todas las investigaciones, diligencias y exámenes que consideren necesarios y útiles para la comprobación de las mismas. Hecha la verificación se cobrará la diferencia del Impuesto que resulta a cargo del declarante, o de oficio se devolverá el exceso que haya pagado*”. **Artículo 50.** “*...Las personas de Derecho Público y Derecho Privado que efectúen pagos o constituyan créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo “A” Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

en Honduras, deberán retener y enterar al Fisco el Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos...” **CONSIDERANDO (7):** Que La Ley de Procedimiento Administrativo, contenida en el Decreto Legislativo No. 152-87 preceptúa lo siguiente:

Artículo 25. “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.” **CONSIDERANDO (8):** Tomando en consideración los argumentos expresados por el obligado tributario, el pronunciamiento técnico emitido por el Departamento de Gestión Tributaria, Coordinación de Análisis de Casos de la Dirección Grandes Contribuyentes Tegucigalpa, y con base en la normativa jurídica aplicable al caso de autos, la Coordinación de Asesoría y Procuración Legal de la Dirección de Grandes Contribuyentes Tegucigalpa, mediante Dictamen Legal número SAR-DGCT-CAPL-491-24-12000-255 de fecha 22 de febrero del 2024, recomienda declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de devolución del Impuesto Sobre la Renta, en concepto retención 12.5%, artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de los períodos fiscales 2015 y 2016, por la cantidad de [REDACTED] a la obligada tributaria [REDACTED], conformé al análisis jurídico siguiente: 1. Se recomienda **CONCEDER** la devolución del Impuesto Sobre la Renta en aplicabilidad del artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del mes julio del período fiscal 2016, por la cantidad total de [REDACTED] en virtud que, según la verificación de la unidad técnica a los ingresos percibidos para dicho período, no superó el techo exento establecido en el artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, por lo que no se encontraba obligada a pagar dicho impuesto, asimismo, se comprobó que el mismo fue enterado y pagado al Fisco en fecha 28 de junio del 2016, debido a ello no se encuentra dentro de los valores prescritos en dicho año contributivo, por consiguiente, constituye un pago indebido el cual es objeto de devolución de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 116 del Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016. 2. Se recomienda **DENEGAR** la solicitud de devolución del Impuesto Sobre la Renta, [REDACTED]; para los períodos fiscales 2015 y 2016 desglosados de la siguiente manera: Para el período fiscal mensual correspondiente al 2015-07, 2015-10 y 2015-12, por la cantidad de [REDACTED], y para el 2016-04 por el valor de [REDACTED], en vista que, al tomar en consideración las fechas en que el agente de retención Instituto Nacional de Estadísticas (INE), enteraron al Fisco los valores retenidos, se deduce que el plazo legal de cinco (5) años, concedidos por el artículo 141 del Código Tributario, Decreto Legislativo No. 22-97, para que, el obligado tributario ejerciera su derecho de repetición ante la Administración Tributaria, había precluido con anterioridad a la fecha de su solicitud, de la manera siguiente:

Periodo	Número de Declaración	Fecha de pago SER	Fecha de Prescripción	Fecha de Admisión de Expediente
201507	[REDACTED]	11/8/2015	6/5/2022	5/5/2023
201510	[REDACTED]	11/11/2015	6/8/2022	
201512	[REDACTED]	11/1/2016	6/10/2022	
201604	[REDACTED]	11/5/2016	6/2/2023	

Por ende, no es procedente que el Servicio de Administración de Rentas (SAR), reconozca la devolución de pagos indebidos prescritos, de conformidad a lo establecido a los artículos 110 y 141 del Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 22-97 y sus reformas. **POR TANTO: El SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** a través de la **DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES TEGUCIGALPA**, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos:1, 80, 90, 109, 321, 323 y 351 de la Constitución de la República de Honduras; 29, 110, y 141 Código Tributario, Decreto Legislativo No. 22-97; 13 numeral 6), 86, 88, 89, 90, 100, 101, 172, 195, 198 y 199 del Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016; 1, 22, 30 y 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta Decreto Ley No. 25; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública Decreto Legislativo No.146-86; 24, 25, 26, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto Legislativo No.152-87; 27 y 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97; Acuerdo de Delegación SAR-650-2023; Acuerdo Ejecutivo No.01-2017; Acuerdo Ejecutivo No.23-2022; Acuerdo No.SAR-002-2017 y sus reformas; y demás Leyes aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de devolución o nota de crédito, contenida en el expediente administrativo No.322-23-10901-12067del Impuesto Sobre la Renta por concepto de retención 12.5%, artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de los períodos fiscales 2015 y 2016, por la cantidad de [REDACTED] presentada por la obligada tributaria [REDACTED], con Registro Tributario Nacional número [REDACTED], por consiguiente: **CONCEDER** la devolución del



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

Impuesto Sobre la Renta en aplicabilidad del artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del mes julio del período fiscal 2016, por la cantidad total de [REDACTED] en virtud que, según la verificación de la unidad técnica a los ingresos percibidos para dicho período, no superó el techo exento establecido en el artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, por lo que no se encontraba obligada a pagar dicho impuesto, asimismo, se comprobó que el mismo fue enterado y pagado al Fisco en fecha 28 de junio del 2016, debido a ello no se encuentra dentro de los valores prescritos en dicho año contributivo Por consiguiente, constituye un pago indebido el cual es objeto de devolución de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 116 del Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016. **DENEGAR** la solicitud de devolución del Impuesto Sobre la Renta, [REDACTED] para los períodos fiscales 2015 y 2016 desglosados de la siguiente manera: Para el período fiscal mensual correspondiente al 2015-07, 2015-10 y 2015-12, por la cantidad de [REDACTED] y para el 2016-04 por el valor de L911.50, en vista que, al tomar en consideración las fechas en que el agente de retención Instituto Nacional de Estadísticas (INE), enteraron al Fisco los valores retenidos, se deduce que el plazo legal de cinco (5) años, concedidos por el artículo 141 del Código Tributario, Decreto Legislativo No. 22-97, para que, el obligado tributario ejerciera su derecho de repetición ante la Administración Tributaria, había precluido con anterioridad a la fecha de su solicitud. En consecuencia, no es procedente legalmente que el Servicio de Administración de Rentas (SAR), reconozca la devolución de pagos indebidos prescritos, de conformidad a lo establecido a los artículos 110 y 141 del Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 22-97 y sus reformas. Lo anterior, conforme a lo detallado en el considerando (3) y (8) de la presente resolución. **SEGUNDO:** De no estar conforme con lo resuelto en la presente Resolución, al obligado tributario le queda expedita la vía para interponer el Recurso de Reposición, según lo establece el artículo 172 del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016, el cual deberá interponerse en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, ante el Servicio de Administración de Rentas. **TERCERO:** Para los efectos legales correspondientes, se proporciona copia íntegra de la presente Resolución a la obligada tributaria **ERICKA NOHELIA MEZA COELLO**, con Registro Tributario Nacional número **08011977038568** y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). **NOTIFÍQUESE. EVA MARIA BARREIRO CERRATO DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES TEGUCIGALPA ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAR-650-2023 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.- MARVIN ANTONIO ARTICA AMADOR SECRETARÍA REGIONAL DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES TEGUCIGALPA ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAR-650-2023 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.-** Artículos 76 de la Constitución de la República, 8, 55 numeral 3, 87, 88, 89, 93 del Código Tributario; 16, 17 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. – La presente Resolución no agota la vía administrativa ya que contra la misma procede la interposición del Recurso de Reposición, el que deberá interponerse en el acto de la notificación ó dentro del plazo de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación, ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de acuerdo con lo que establece el Artículo 172 del Código Tributario.



**ABOG. GLORIA DALILA MEJIA
ACUERDO DE DELEGACION
SAR-650-2023**

DE FECHA 29-12-2023



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

www.sar.gob.hn